CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez para resolver lo que en derecho corresponda.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 17 de agosto de 2022

ANA MARIA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Anserma, Caldas, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.	
Proceso	**: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**
Demandante	**: JESSICA NATALIA BLANDÓN MUÑOZ**
	C.C. Nro. 1.054.922.689
Demandada	**: LINA MARCELA RESTREPO BENJUMEA**
	C.C. Nro. 24.397.362
Radicado	**: 17-042-40-89-001-2021-00140-00**
Asunto	**: ORDENA OFICIAR**
Sustanciación	**: Nro. 498**

1. ORDENA OFICIAR PARA EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:

El memorial allegado vía correo electrónico por la parte ejecutante, se **AGREGA** al expediente.

De otra parte, solicita el apoderado judicial de la parte ejecutante, se oficie a la **NUEVA EPS**, con el fin de que dicha entidad informe al Juzgado los datos de contacto de la parte demandada a fin de cumplir con la carga procesal de notificación e informa que no ha sido posible ubicar la dirección de la demandada y por ende, proceder a su notificación.

Establece el parágrafo 2º del artículo 291 del Código General del Proceso:

> "Parágrafo 2º.- El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar el demandado".

Por su parte, el Parágrafo 2. Del Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 consagra:

> "La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales".

En este orden de ideas, por ser procedente, se **ORDENA REQUERIR** tanto a la **NUEVA EPS**, como al **PAGADOR DE LA DEMANDADA, ESTO ES AL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI NIÑA MARÍA SEDE 1° INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR DE ANSERMA, CALDAS,** para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, contado a partir del día siguiente al del recibo del requerimiento, informen al Despacho de forma expresa y completa los siguientes datos de contacto, que reposen en las bases de datos de dichas entidades de la señora **LINA MARCELA RESTREPO BENJUMEA C.C. Nro. 24.397.362**, a efectos de garantizar su derecho de defensa y debido proceso, estos son:

1) Dirección física de residencia
2) Número telefónico
3) Correo electrónico

Líbrese los respectivos oficios por secretaría.

2. ORDENA REQUERIR PAGADOR DESCUENTOS JUDICIALES:

En la cuenta del Juzgado a la fecha no existen títulos por cuenta del presente proceso, como se muestra a continuación, no obstante, la pagadora informar que procedería a realizar los respectivos descuentos desde el mes de junio del año en curso.

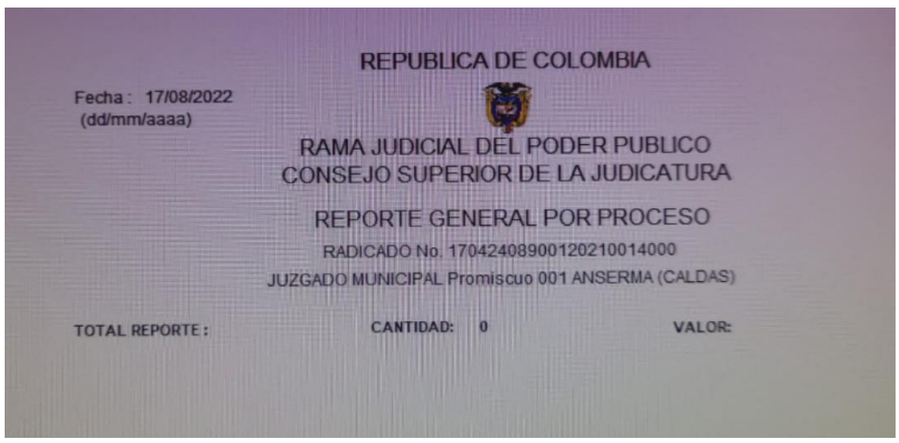
REPUBLICA DE COLOMBIA

Fecha : 17/08/2022
(dd/mm/aaaa)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

REPORTE GENERAL POR PROCESO

RADICADO No. 17042408900120210014000

JUZGADO MUNICIPAL Promiscuo 001 ANSERMA (CALDAS)

TOTAL REPORTE : CANTIDAD: 0 VALOR:

Visto lo anterior, se **ORDENA REQUERIR NUEVAMENTE** a la señora pagadora del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF – CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI NIÑA MARÍA SEDE 1 ANSERMA, CALDAS** donde labora la señora **LINA MARCELA RESTREPO BENJUMEA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.397.362**,** con el fin que informe lo siguiente:

Indique el motivo por el cual no ha procedido a realizar los descuentos por concepto del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que reciba la demandada **LINA MARCELA RESTREPO BENJUMEA** identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 24.397.362 al servicio del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF – CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL CDI NIÑA MARÍA SEDE 1 ANSERMA, CALDAS**, y no los ha puesto a ordenes de este Despacho Judicial por cuenta del presente proceso, guardando absoluto silencio.

Finalmente, se le **ADVIERTE** que cuenta con un término de **TRES (3) DÍAS** para dar respuesta al presente requerimiento, so pena de dar aplicación al numeral 9 del Artículo 593 del Código General del Proceso, el cual consagra:

"9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, **previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores**.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario". (Resalta el Despacho).

Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

[1] Publicado por estado Nro. 116 fijado el 18 de agosto de 2022 a las 08:00 a.m.

ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria